



GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS.

2013-2015

Calle Hidalgo Sur No. 2, Col. Centro, Tlaltizapán de Zapata, Morelos. Tels.: (01-734) 34 5 04 82 / 34 5 00 20

OFICIO No. SM/142/2014

Tlaltizapán de Zapata, Morelos a 19 de Septiembre de 2014

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE:

Por medio del presente reciban un cordial saludo, y al mismo tiempo le envié de manera digital e impresa los siguientes Reglamentos;

- A) REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA.
- B) REGLAMENTO DE LICENCIAS ELATIVAS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

Por lo que solicito su colaboración para que sean analizados y en su caso modificados los anteproyectos antes mencionados y se autorice su exención de los mismos, con el objetivo de publicarlos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE

ING. JORGE HERNÁNDEZ JAIMÉS
SECRETARIO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS
2013 - 2015



c.c.p.-

ARCHIVO
MQM*JHJ*slm

Recibi 2 reglamentos
9 CD.



**REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE
ZAPATA**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos con la facultad que nos confieren los artículos: Artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 42, 118 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos, Artículos 4, 38 fracciones III, IV, XVI y 60, 63, 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

CONSIDERANDO:

Que es facultad del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, reglamentar las distintas áreas de su Administración Pública Municipal y materias que se relacionan con el ejercicio de su actividad, es por eso, que la adecuación de los actos públicos deben estar acordes a nuevos tiempos mediante mecanismos legales que existan para tales fines.

La falta de ordenamiento jurídico en la expedición de las licencias de funcionamiento relativas a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata provoca un retraso en el desarrollo social.

Es facultad de los Ayuntamientos reglamentar sus diversas actividades y funciones en las áreas en las que se carece de los ordenamientos jurídicos respectivos, tanto interiormente como en su relación con los particulares a efecto de salvaguardar las garantías fundamentales del ciudadano consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es necesario establecer los lineamientos en que deben de sujetarse las personas físicas o morales que soliciten una licencia de funcionamiento relativa a los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, con el propósito de dar certeza jurídica para los particulares que deseen fomentar el desarrollo comercial dentro del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, tiene a bien expedir el siguiente:

**“REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE
ZAPATA, MORELOS”**

Se da en Tlaltizapán de Zapata a los doce días del mes de Junio del año dos mil catorce, con fundamento en el Artículo 48 fracción II y 63 de la Ley Orgánica Municipal, a iniciativa del Profr. Rafael Mendoza Rojo; Regidor de Hacienda, Programación, Presupuesto y Asuntos Migratorios.



**“REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS”**

**TITULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA**

**CAPÍTULO III
DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO IV
DEL TRÁMITE, EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO**

**TITULO II
CAPÍTULO I
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**CAPÍTULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES**

**CAPÍTULO III
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS**

**TITULO III
DE LAS OBLIGACIONES
CAPÍTULO I
DE LOS TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

**TITULO IV
CAPÍTULO I
DE LA AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS SOCIALES**

**CAPÍTULO II
DE LAS FERIAS O FIESTAS POPULARES TRADICIONALES**

CAPÍTULO III



**DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y ÁREAS DE USO
COMÚN.**

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**CAPÍTULO V
DE LOS GIROS COMPLEMENTARIOS**

**TITULO V
DE LA INSPECCIÓN, SANCIONES RECURSOS**

**CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN**

**CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO III
DE LA REVOCACIÓN DE
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS**

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES**

**CAPITULO V
DEL RECURSO DE NULIDAD**



TITULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Ordenamiento son de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata Morelos; y reglamentan las actividades comerciales, industriales y de servicios.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por finalidad normar y regular la apertura, funcionamiento, sanciones y demás actividades de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ley: la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- II. Reglamento: el Reglamento de Licencias y Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, así como el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- III. Dirección: La Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto;
- IV. Licencia de Funcionamiento: Es el acto administrativo que faculta a una persona física o moral la apertura, el funcionamiento y desarrollo legal de alguno de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios comprendidos en este Ordenamiento;
- V. Titulares: Las personas físicas o morales que obtengan Licencia de Funcionamiento o Autorización, las que presenten su declaración de apertura y las que con el carácter de Gerente, Administrador y representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial y de servicios;
- VI. Declaración de apertura: La manifestación que deberán hacer las personas físicas o morales de manera escrita, ante la Dirección de Licencias y Reglamentos, con motivo del inicio de actividades de alguno de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios señalados en el Reglamento;
- VII. Establecimiento: Inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas al comercio, en forma permanente o periódica; y cuyo domicilio pertenezca al territorio donde el Ayuntamiento ejerza sus actos de administración;
- VIII. Giro: La actividad ó actividades que se registren ó autoricen para desarrollarse en los establecimientos comerciales. Se entiende como giro anexo a la actividad o actividades compatibles al giro principal;
- IX. De impacto social: Actividad que, por su naturaleza, puede alterar el orden, la seguridad pública y la armonía de la comunidad.



ARTÍCULO 4.- Quedan sujetos a observar y cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento, los titulares de los establecimientos, y tienen la obligación de vigilar que sus empleados acaten la presente Normatividad.

ARTÍCULO 5.- La autorización y licencia para el funcionamiento de los establecimientos, comerciales, industriales y de servicios está a cargo del H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto, Tesorería Municipal, Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto, Jefatura de Licencias y Reglamentos que expedirán la licencia respectiva una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados por el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 6.- Son autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto;
- IV. Tesorero Municipal;
- V. Director de Hacienda, Programación y Presupuesto;
- VI. Jefe de Licencias y Reglamentos;
- VII. Los Inspectores y/o Fiscales de Hacienda Municipales.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal:

- I. Otorgar las autorizaciones y expedición de licencias para el funcionamiento de los establecimientos previstos en el presente Reglamento, con las condiciones, requisitos y modalidades que para este efecto se determinen, atribución que ejercerá el Presidente Municipal;
- II. Señalar las condiciones a las que deberán sujetarse los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se pretendan establecer o estén establecidos;
- III. Fijar los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- IV. Negar la autorización, licencia, refrendo y cambio de domicilio, así como autorizar la revocación de las licencias a que se refiere este Reglamento y demás Leyes aplicables;



- V. Ordenar la suspensión y cierre de actividades en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen alguno de los giros que requieran licencia de funcionamiento, por no contar con ésta o por infringir
- VI. cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento y demás Leyes aplicables, con el objeto de vigilar que no se altere el orden, la moral, la armonía y seguridad pública. Para su ejecución, se podrá ejercer por conducto de la Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos;
- VII. Expandir en cualquier momento el mandamiento de clausura y cierre, así como la suspensión provisional a los establecimientos señalados en el presente Reglamento, cuando exista una razón de interés general, se perturbe y altere el orden público o se contravengan disposiciones del presente Reglamento y demás Leyes aplicables de la materia, facultad que podrá ejercer por conducto del Director y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos.
- VIII. Tener a su mando inmediato en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, el grupo de Inspectores y/o Fiscales de Hacienda, para hacer cumplir los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 8.- Son facultades de la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto en materia de este Reglamento:

- I. Instruir y capacitar al personal adscrito a la regiduría de hacienda programación y presupuesto e inspectores y/o Fiscales de Hacienda para que se cercioren del estricto cumplimiento a la Reglamentación Municipal, en los establecimientos referidos en este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- II. Dictar las medidas inmediatas necesarias y provisionales a los propietarios de los establecimientos comerciales, cuando se contravengan disposiciones del presente Reglamento o se cometan irregularidades.
- III. Calificar las actas de inspección que, con motivo de la vigilancia llevada a cabo por los inspectores y/o fiscales, a los establecimientos comerciales que no cumplan con lo establecido en los reglamentos y leyes vigentes.
- IV. Ejecutar los lineamientos que fijen el Presidente Municipal, en relación con los establecimientos que se aducen en este Reglamento; y Las demás que le ordene el jefe inmediato superior.
- V. Supervisar y hacer cumplir todas las actividades encomendadas al personal adscrito a la regiduría de hacienda programación y presupuesto e inspectores y/o Fiscales de Hacienda.
- VI. Tomar las decisiones en las sanciones pecuniarias, a los infractores como prestadores de servicios valorándolas de acuerdo a la ley de ingresos vigente.
- VII. Dictar las resoluciones a las violaciones a los reglamentos y leyes vigentes.



ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Jefatura de Licencias y Reglamentos, sin perjuicio de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal:

- I. La expedición de la licencia de funcionamiento, y su refrendo, en cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo anterior;
- II. Orientar, recibir, integrar y analizar la documentación de solicitud para la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios y notificar la respuesta correspondiente al interesado;
- III. Registrar la declaración de apertura de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que requieran o no licencia de funcionamiento;
- IV. Registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos;

- V. Entregar las licencias de funcionamiento, en forma personal a los propietarios;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen dentro de la jurisdicción del H. Ayuntamiento o dentro del territorio donde éste ejerza actos de administración;
- VII. Imponer las sanciones económicas y recibir el pago de las mismas, por infracciones al presente Reglamento, y expedir el recibo correspondiente, conforme a las Leyes fiscales vigentes en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- VIII. Ejecutar el procedimiento económico en contra de los infractores que no efectúen pago de la sanción económica correspondiente con base a las Leyes Fiscales vigentes en el Municipio de Tlaltizapán, Morelos;
- IX. Coordinar, supervisar al grupo de Inspectores y/o Fiscales de Hacienda y vigilancia, quienes vigilarán el cumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento, y levantarán, para tal efecto, las actas de inspecciones con las debidas formalidades;
- X. Conocer de los recursos administrativos que se interpongan con motivo de la aplicación del presente Reglamento;
- XI. Emitir los acuerdos de clausura de los establecimientos, provisional o definitivamente como sanción a las infracciones a la Ley y el Reglamento, así como ejecutar los mandamientos de clausura emanados del propio Presidente Municipal;



- XII. Tener a su cargo el grupo de Inspectores y/o Fiscales de Hacienda Municipales, para el buen desempeño de sus funciones; y
- XIII. Las demás que le señale este Reglamento, el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- Son facultades del Inspectores y/o Fiscales de Hacienda Municipales:

- I. Cerciorarse del estricto cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento, y ejercer la vigilancia sobre los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Levantar actas de inspección en las que se haga constar todas las irregularidades detectadas y turnarlas a la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto; y
- III. Ejecutar o materializar las determinaciones que se emitan para la clausura provisional o definitiva, conforme a lo dispuesto en este Ordenamiento, y las demás que le ordenen sus superiores jerárquicos, para tal fin podrá auxiliarse de los suficientes elementos de Seguridad Pública como medida coercible para su eficaz funcionamiento.
- IV. Llevar acabo el acto administrativo a los establecimientos que no cumplan con los reglamentos y leyes vigentes.
- V. Ejecutar las ordene de sus superiores, en relación a lo establecido a lo que aduce en las leyes y Reglamentos vigentes.

CAPÍTULO III DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios comprendidos dentro del Municipio de Tlaltizapán, de Zapata Morelos; requieren de licencia para su funcionamiento, y únicamente pagaran el formato de acuerdo a la ley de ingresos vigente.

ARTÍCULO 12.- Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia anual, y deberán refrendarse durante los meses de enero, febrero y marzo; en los meses posteriores tendrán un incremento del 15% (quince por ciento).

ARTÍCULO 13.- En los establecimientos comerciales podrán realizarse las actividades que se especifiquen en la licencia municipal de funcionamiento, en caso contrario se sancionara.



ARTÍCULO 14.- La falta de refrendo después de los meses señalados en el artículo 12 generara costos en enviar al personal acreditado, a requerirles para su revalidación.

ARTÍCULO 15.- Las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios que no sean actualizadas en el año que corresponda causaran baja definitiva.

ARTÍCULO 16.- La sola presentación de la solicitud y gestión en trámite de la licencia, no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del establecimiento a que aduce el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Cuando el propietario del establecimiento pretenda cambiar el giro deberá presentar la solicitud correspondiente, sin que esto autorice las actividades solicitadas.

ARTÍCULO 18.- La licencia deberá ser colocada en un lugar visible del establecimiento y mostrarse al inspector y/o fiscal debidamente acreditado del H. Ayuntamiento, cuando se requiera, en caso contrario se sancionara.

CAPÍTULO IV DEL TRÁMITE, EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 19.- Los interesados en obtener la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales, deberán presentar ante la Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos, por escrito, la solicitud correspondiente debidamente requisitada, presentar el formato de solicitud por escrito, que expide la Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos, firmada por el solicitante o su representante legal, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del Establecimiento Mercantil;
- II. Nombre y domicilio particular del propietario o del representante legal, así como su nacionalidad y teléfono;
- III. Giro o actividad que pretenda ejercer;
- IV. Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del establecimiento;
- V. El trámite se hará personalmente por el titular o propietario del establecimiento, en caso de realizarse por representante legal este tendrá



que presentar poder notarial donde se manifestara la autorización correspondiente para la realización de dicho trámite;

- VI. Si el solicitante es extranjero, deberá presentar la autorización de estancia legal, expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate, sin que contravenga lo dispuesto por el Capítulo;
- VII. Dictamen de uso de suelo y oficio de ocupación, que acredite que el giro comercial, que pretende operar, está permitido en el lugar de que se trate;
- VIII. Constancia de Protección Civil en donde se determine claramente que el establecimiento reúne las condiciones mínimas de seguridad en materia de Protección Civil.
- IX. Dictamen de uso de suelo.
- X. Licencia de construcción.
- XI. Recibo de pago de impuesto predial.
- XII. Copia de credencial de elector
- XIII. Destinar el establecimiento comercial independiente de casa habitación.

ARTÍCULO 20.- Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos, en un plazo de 10 días hábiles y previo pago de los derechos que establezcan las Leyes fiscales vigentes en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; analizará la documentación presentada y procederá a autorizar o no, la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente.

La Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto propondrá oportunamente al Cabildo la lista de solicitudes existentes para ejercer el comercio de gran impacto social para que una vez hecho el dictamen correspondiente, en sesión de Cabildo se autorice o no su funcionamiento, de tal modo que se esté a tiempo para cumplir con el plazo señalado en el párrafo anterior.

La Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto, dentro del plazo señalado en el párrafo primero, podrá realizar verificaciones para cotejar que las manifestaciones y documentos en la solicitud respectiva son verídicos.

ARTÍCULO 21.- En la Licencia de Funcionamiento se hará constar en forma clara, el giro comercial que se autoriza ejercer y en su caso, los giros anexos que se autoricen.

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto procederá a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado en un término que no exceda de 3 días hábiles, para que subsane la irregularidad.

Esto, cuando la solicitud no sea acompañada por todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento, y se acredite que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva.



ARTÍCULO 23.- La Dirección de Hacienda, Programación, y Presupuesto, ésta facultada para autorizar o negar el funcionamiento de cualquier giro solicitado cuando por alguna causa debidamente justificada y comprobada no se reúnan los requisitos solicitados de este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Las Licencias de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se hayan otorgado conforme al presente Reglamento, dejarán de surtir, efecto cuando el titular no inicie la operación del establecimiento en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma, o bien deje de ejercer, sin aviso, las actividades amparadas en la misma durante un lapso mayor de 100 días, para lo cual se seguirá el procedimiento de revocación de licencia previsto en el Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Para el refrendo de la licencia respectiva, conforme el artículo 12 del presente Reglamento, los interesados deberán presentar los documentos y datos que a continuación se mencionan:

- I. Original de la licencia de funcionamiento, del año anterior;
- II. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó la licencia de funcionamiento originalmente;
- III. Visitas para verificar que los establecimientos continúen operando en las mismas condiciones.

Dicho trámite se hará personalmente por el titular o propietario del establecimiento, en dado caso de realizarlo mediante representante legal este deberá presentar un Poder Notarial, en el que se manifieste la autorización para tales efectos.

Hasta en tanto se extiende la licencia refrendada, y con el objeto de no entorpecer la actividad que se ejerza, se deberá exhibir en el establecimiento la solicitud de refrendo sellada por la Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto.

ARTÍCULO 26.- En caso de que las condiciones bajo las que se otorgó la licencia de funcionamiento hayan variado, el interesado lo informará y deberá solicitar la expedición de una nueva, conforme a lo estipulado por los capítulos tercero y cuarto del Título Primero, quedando la licencia original cancelada.

ARTÍCULO 27.- En los casos de refrendo, la Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto, recibirá la solicitud y documentación respectiva y, una vez analizados y verificado que se cumplen los requisitos, deberá informar al



Director y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos, quien expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente. Para tal efecto, el propietario deberá realizar el pago que por concepto de derechos establezcan las Leyes Fiscales vigentes en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

ARTÍCULO 28.- Las Licencias que se expidan para el funcionamiento de un establecimiento deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre del contribuyente que será el titular de la licencia;
- II. Ubicación del establecimiento, señalando domicilio, colonia y población;
- III. Mención específica del giro;
- IV. Tipo de establecimiento;
- V. Días y horario de funcionamiento de los establecimientos;
- VI. Mención de la vigencia y la necesidad del refrendo en el plazo establecido;
- VII. Nombre, denominación o razón social del establecimiento;
- VIII. Número de folio progresivo y sello oficial de la autoridad que la expida;
- IX. Nombre, cargo y firma de la autoridad municipal que la expida;
- X. Lugar y fecha de expedición; y
- XI. Número de licencia;

ARTÍCULO 29.- Los permisos y licencias otorgados legalmente no se podrán transmitir o ceder, sin el consentimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- El traspaso o cesión de giros o locales comerciales, industriales, de servicios o de cualquier género, no implica el del permiso, licencia o autorización de funcionamiento.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades económicas de los particulares.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento no otorgará licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de cantinas, bares, restaurantes-bar, cabarets, centros nocturnos etc.; cuyos giros específicos sean la venta al copeo de bebidas alcohólicas o de moderación que contenga más de 6 grados de alcohol, solo con la aprobación de dos terceras partes del Cabildo.

No autorizará el cambio de domicilio de este tipo de establecimientos a menos que se haga necesario como medida de prevención social, a juicio del Ayuntamiento.

En caso de clausura o de cierre temporal o definitivo de esta clase de giros comerciales, quedarán cancelados automáticamente los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento.



ARTÍCULO 33.- Se cancelarán las licencias de funcionamiento a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o en los que se ejerza la prostitución.

ARTÍCULO 34.- Se clausurará cualquier establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que no cuenten con la autorización para su venta.

**TITULO II
CAPÍTULO I
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 35.- Los establecimientos comerciales que regula el presente Ordenamiento se clasificarán atendiendo los siguientes giros:

- I. Abarroteras: Se ocupan de la compraventa de diversos productos tales como productos enlatados, productos de limpieza del hogar, detergentes, carnes frías y lácteos, granos y semillas, productos desechables, productos relacionados a la panadería, dulces y golosinas, chiles secos, refrescos y néctares, cereales y pastas, alimentos para animales, insecticidas domésticos, productos de aseo personal, aceites comestibles, frituras, productos envasados.
- II. Venta de alimentos balanceados;
- III. Almacén: de medicamentos; aparatos ortopédicos; artículos de jardinería;
- IV. Venta de artículos: de piel, decorativos, deportivos, electrónicos, esotéricos, fotográficos, para el hogar, religiosos; autos usados; bazar; compraventa de llantas y alineación; compra-venta de oro y plata; farmacia: homeopática; y perfumería; ferretería; sanitarios; fertilizantes e insecticidas agrícolas; huarachería, inmobiliaria, instrumentos musicales; joyería y relojería; librería y papelería;
- V. Tiendas de: autoservicio, alfarería, artesanías, de carnes congeladas, de cerámica, de mascotas, novedades y regalos, de revistas, de ropa, de tenis y ropa, naturista, tlapalerías;
- VI. Venta de: accesorios automotrices, aparatos eléctricos, artículos de fiesta, artículos de plástico, aves, cristales y parabrisas, discos y cassettes, equipo de cómputo, equipo de comunicación, equipo médico, hielo, jugos, maquinaria industrial, muebles coloniales, pinturas, piñatas, productos agroquímicos, telas, venta y elaboración de botanas; venta y servicio de fumigaciones; veterinarias; videojuegos; vitalizado de llantas; viveros; zapaterías; cristales y aluminio;
- VII. Cremería y salchichonería; venta de: productos lácteos, botanas, carnes; frutas, verduras y legumbres; elotes y esquites; equipo y refacciones domésticas;



- VIII. Tortillería y Molino de Nixtamal;
- IX. Minisúper, Lonchería, Restaurante, Asados, Pizzería;
- X. Florería, papelería, panadería y pastelería;
- XI. Todos aquellos giros comerciales que no se contemplan en el presente artículo se entenderán como incluidos desde el momento en que sean autorizados por el Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos; y quedarán sujetos al Reglamento y demás disposiciones.

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 36.- Los establecimientos industriales que regula el presente Ordenamiento se registrarán atendiendo los siguientes giros:

- I. Carpintería, aserraderos,
- II. talleres: de ropa, de artesanías, de maderería; de herrería, de calzado, de bicicletas, de motocicletas, hojalatería y pintura, mecánico automotriz, de maquinaria pesada, de torno, planta purificadora de agua, minas (de arena) canteras, yeserías y caleras.
- III. Granjas avícolas, incubadoras;
- IV. Todos aquellos giros industriales que no se contemplan en el presente artículo se entenderán como incluidos desde el momento en que sean autorizados por el Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos; y quedarán sujetos al Reglamento y demás disposiciones.

CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 37.- Los establecimientos de servicios que regula el presente Ordenamiento comprenden los siguientes giros:

- I. Academias: de corte y confección, de baile, de belleza, de idiomas; centro educativo; instituto de computación;
- II. Agencias: de publicidad, de viajes; alquiler de trajes, asesoría fiscal y contable; Bienes Raíces; Bufete Jurídico;
- III. Peluquería o Estética de Belleza; Estudio Fotográfico;
- IV. Billar, boliche, cafetería, cibercafé; máquinas de video, restaurante, fábricas de nieves paletas y helados;
- V. Casa de huéspedes, clínicas, estacionamiento, funerarias, gasolineras, hotel, sanatorios, radio taxis, corralones de autos, pensiones para autos;
- VI. Gimnasios, servicio de baños públicos.
- VII. Consultorios: médicos generales y de diferentes especialidades,
- VIII. Gabinete: de radiología, dental, oftalmológico,
- IX. Laboratorio: de análisis clínicos, corredurías;
- X. Los giros cuya naturaleza sea la prestación de servicios que no se contemplen en este artículo, serán incluidos desde el momento en que sean autorizados por la autoridad municipal, sujetándose al Reglamento y demás disposiciones municipales.



ARTÍCULO 38.- Los establecimientos que a continuación se enumeran se sujetarán al horario siguiente:

- I. Operarán 24 horas, diariamente, los siguientes giros de servicio, por la necesidad que revisten: hoteles; moteles; auto hoteles; casas de huéspedes; hospitales; clínicas; sanatorios; farmacias; tiendas de
- II. autoservicio; funerarias; gasolineras; estacionamiento público; gasera para autos; taxis; corralones de autos, pensiones de autos, granjas e incubadoras y los que se encuentren dentro del parque industrial, así como en las áreas para uso industrial por el Plan de Desarrollo Municipal vigente;
- III. Operarán de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado, todos aquellos establecimientos que se encuentran comprendidos en la fracción I del artículo 35 del Reglamento;
- IV. Operarán de las 07:00 a las 18:00 horas, diariamente, los establecimientos comprendidos en las fracciones I del artículo 36 del presente Reglamento;
- V. Operarán de las 07:00 a las 21:00 horas, diariamente, los establecimientos comprendidos en la fracción VII del artículo 35, y los señalados por la fracción I del artículo 35 del presente Ordenamiento;
- VI. Operarán de las 07:00 a las 21:00 horas, diariamente, los comprendidos en la fracción IV del artículo 35, y fracción III del artículo 37, ambos de este Reglamento;
- VII. Operarán de las 06:00 a las 21:00 horas, diariamente, los gimnasios, servicios de baños públicos;
- VIII. Operarán de las de 07:00 a las 21:00 horas, diariamente,;
- IX. Los molinos de nixtamal y tortillerías, operarán diariamente de las 05:00 a las 18:00 horas;
- X. Operarán de las 07:00 a las 21:00 horas, diariamente, los establecimientos señalados en el artículo 35 fracción III, de esta disposición legal; y
- XI. Operarán de las 07:00 a las 22:00 horas, diariamente, los establecimientos señalados en el artículo 35 fracción V, de esta disposición legal.

A los establecimientos que contravengan disposiciones de impacto ambiental conforme a la reglamentación municipal vigente, se les reducirá el horario de funcionamiento, facultad que en todo caso la tendrá el Ayuntamiento.

En cualquier caso el H. Ayuntamiento podrá mediante acuerdo de Cabildo ampliar o reducir el horario de algún establecimiento en particular.

En caso de querer ampliar el horario de servicio del establecimiento, se deberá hacer llegar una solicitud por escrito a la Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto por parte del propietario o representante legal debidamente acreditado para que sea analizada la petición formulada y autorizar o no la ampliación del mismo.

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES



**CAPÍTULO I
DE LOS TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 39.- El titular tiene las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la Licencia Municipal respectiva para el funcionamiento e inicio de toda actividad comercial, industrial y de servicios comprendidos dentro del Municipio;
- II. Destinar exclusivamente el local o establecimientos para el giro o giros a que se refiere la Licencia de Funcionamiento o las autorizaciones otorgadas; o bien los manifestados en la Declaración de Apertura acorde a su autorización de uso de suelo;
- III. Colocar en un lugar visible la licencia de funcionamiento, Permiso o Autorización, o la declaración de apertura solo en los casos que se determine por el presente Reglamento, de igual manera la denominación correcta del establecimiento y los anuncios que estén autorizados en la Licencia;
- IV. Permitir el acceso al establecimiento comercial, industrial y de servicios al personal autorizado por la Dirección de Hacienda Programación y Presupuesto, para realizar las funciones de inspección que establece el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables;
- V. Observar el horario autorizado en la licencia, autorización o permiso respectivo;
- VI. Prohibir la venta y consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica o embriagante a menores de edad y uniformados, debiendo contar con un anuncio visible dentro del local comercial;
- VII. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil que se trate;
- VIII. Permitir a toda persona que solicite el servicio sin discriminación alguna, o acceso al establecimiento de que se trate, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o enervantes;
- IX. Dar aviso por escrito a la Dirección del cese de actividades del establecimiento, indicando la causa que la motive, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión;
- X. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los empleados dentro del establecimiento, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las zonas inmediatas al mismo;
- XI. Dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad interna y externa del establecimiento;
- XII. Contar con las salidas de emergencia;
- XIII. Tratándose del empleo a menores de edad se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y sus Normas Reglamentarias; y



- XIV. Las demás que les señalen el presente Reglamento y otros Ordenamientos aplicables.

**TITULO IV
CAPÍTULO I
DE LA AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS SOCIALES**

ARTÍCULO 40.- Para los propósitos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Salones de Eventos Sociales y Similares: Aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro principal será ofrecer al público espacios para el baile, organización de reuniones, eventos sociales y en donde el acceso al público se da mediante el pago de un precio determinado por entrada o a través del arrendamiento de las instalaciones por los organizadores del evento.

ARTÍCULO 41.- Para llevar a cabo bailes, celebraciones, cualquier evento social o espectáculo público en los que la entrada se condicione a cualquier tipo de pago, en restaurantes, asociaciones, centros de recreo o casas particulares que no tengan licencia como salones de eventos sociales o para la presentación de espectáculos públicos, se requiere autorización expedida por la Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos, previo el pago de las contribuciones que en su caso se causen. Asimismo se señalará el horario autorizado por la misma Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos, apercibiendo al organizador que es su responsabilidad guardar la seguridad y el orden público. En estos casos, la autorización sólo podrá concederse una sola vez por mes en el mismo lugar, previo dictamen que emita la Dirección de Protección Civil.

**CAPÍTULO II
DE LAS FERIAS O FIESTAS POPULARES TRADICIONALES**

ARTÍCULO 42.- Para los propósitos del presente Reglamento, se tendrán por ferias o fiestas populares tradicionales, el conjunto de eventos religiosos o cívicos, de carácter económico, comercial, industrial, agrícola, ganadero, artesano, artístico y cultural que se celebran en fechas tradicionales para conmemorar los aniversarios de las comunidades, centros de población u otro tipo de celebración popular. Estas ferias o fiestas populares tendrán la finalidad de promover los intereses económicos y culturales de cualquiera de las localidades que integran la Municipalidad. Tales eventos podrán tener como complemento la realización de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 43.- Los festejos para la celebración de ferias o fiestas populares de gran relevancia en el Municipio, se desarrollarán conforme a lo siguiente:



- I. El Ayuntamiento determinará la fecha o fechas para la celebración de las ferias o fiestas que se consideren de gran relevancia para el Municipio, así como el motivo u objeto de las mismas;
- II. El Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos de carácter recreativo, deportivo, educativo, cultural y económico. Tales eventos tendrán el propósito de promover al Municipio, afirmar la identidad

cultural y las raíces históricas, así como propiciar la cohesión e integración de sus habitantes;

- III. Para la realización de estos eventos el Presidente Municipal determinará la o las dependencias que actuarán coordinadamente para la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 44.- El Presidente Municipal podrá fomentar la creación de Comités de Festejos que auxilien en la organización de las fiestas populares o ferias de aniversario en una o varias comunidades.

ARTÍCULO 45.- Las solicitudes de permisos y el programa para las ferias o fiestas populares en las comunidades, deberán presentarse al Presidente Municipal, por lo menos 30 días de anticipación, a fin de que éste resuelva lo conducente. El permiso sólo se otorgará una vez al año.

Cada Ayudantía Municipal dará a conocer al Ayuntamiento, la fecha de celebración de los festejos de su comunidad, esto con el fin de elaborar un calendario oficial de fechas de aniversario de los poblados del Municipio.

ARTÍCULO 46.- Una vez aprobado el Programa de Festejos de las comunidades del Municipio, será remitido a las Autoridades Municipales correspondientes para que en su momento, expidan las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 47.- En todos los eventos a que alude esta sección, se deberán tomar las medidas respectivas para garantizar la seguridad pública y protección civil durante el desarrollo de los eventos.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y ÁREAS DE USO COMÚN.

ARTÍCULO 48.- Es facultad de la Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos regular la utilización de la vía pública y los sitios de uso común para ejercer cualquier actividad económica, siempre que dicha actividad sea realizada en los mercados públicos y su zona de influencia previamente determinadas, tianguis o plazas de comercio. Esto comprende a quienes desarrollen actividades como vendedores de cualquier tipo de mercancía, sean estos ambulantes o instalados en puestos fijos, semifijos o en movimiento, y aquellos trabajadores no



asalariados que presten cualquier tipo de servicio al público en la calle mediante el pago de una cuota determinado.

ARTÍCULO 49.- Para utilizar la vía pública y los sitios de uso común con el fin de ejercer alguna actividad económica, es necesario contar con autorización expedida por la Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos, para la cual, se tomará en consideración su impacto social y planeación urbana, de

conformidad con los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la reglamentación de Uso de Suelo y Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 50.- Las autorizaciones que expida la Dirección de Licencias en ningún caso podrán exceder de seis meses. Sólo se podrán expedir permisos una sola vez y de carácter ocasional si se trata de solicitudes presentadas por instituciones gubernamentales, culturales, educativas, religiosas, políticas o de beneficencia pública, en lugares no restringidos.

ARTÍCULO 51.- El otorgar una autorización que permita ejercer cualquier actividad económica en la vía pública o en áreas de uso común, no produce a favor del beneficiario derecho de posesión alguno por el simple transcurso del tiempo. Ni se infiere la prórroga automática de la autorización concedida.

ARTÍCULO 52.- Se entiende que las actividades económicas desarrolladas en la vía pública y áreas de uso común dentro del Municipio de Tlaltizapán, Morelos son aquellas que ejercen las diferentes áreas de comercio.

ARTÍCULO 53.- Únicamente se podrán realizar actividades económicas los días de venta autorizados para los establecimientos semifijos en vía pública y áreas de uso común.

ARTÍCULO 54.- Cada área de comercio deberá contar con un representante nombrado por Asamblea que tendrá la obligación de coadyuvar, entregar el Reglamento respectivo de cada área, informar respecto de acuerdos establecidos por Asamblea dentro de los gremios entregando copia simple del acta de Asamblea para conocimiento de la Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos.

ARTÍCULO 55.- La Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos informará anticipadamente por escrito, a las diferentes áreas de comercio en caso de que el H. Ayuntamiento requiera utilizarlas, y los comerciantes tendrán la obligación de reubicarse previo acuerdo con la autoridad competente o en su caso abstenerse de vender los días solicitados. En caso de hacer caso omiso la Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos tendrá la facultad de levantar las estructuras con fuerza pública, mismas que serán depositadas en el lugar que determine la



Autoridad bajo su resguardo, posteriormente podrán realizar la liberación de las estructuras previo pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 56.- Las autorizaciones que se expidan en los términos del presente Capítulo, sólo tendrán validez para las personas físicas o morales para quienes fueron otorgados y para el giro, actividad, términos, días de venta y lugar que se manifiesten en la misma, de manera que al dejar de concurrir cualquiera de estas circunstancias cesará su validez.

ARTÍCULO 57.- La Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos quedará facultada en todo momento para proceder a la cancelación de la autorización otorgada, cuando se advierta la falta de cumplimiento a cualquiera de los requisitos y los lineamientos que la sustenten, o bien a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 58.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares en todo el municipio y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad. El cobro de derecho de piso será efectuado por personal autorizado del H. Ayuntamiento, debidamente identificado, el cual hará llegar los montos a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 59.- Las contribuciones por el uso, aprovechamiento u ocupación de la vía pública, se pagarán conforme a las cuotas, tasas o tarifas que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio y en las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Superficie ocupada;
- II. Importancia del mercado a que tenga acceso;
- III. Los servicios públicos que en dicho lugar se presten;
- IV. La ubicación del lugar ocupado; y todas las demás circunstancias análogas.

ARTÍCULO 60.- En ningún caso se otorgará autorización a personas menores de 14 años a ejercer alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso a las personas mayores de 14 y menores de 16 años sólo se les podrá otorgar autorización para ejercer dichas actividades, si han concluido sus estudios de educación básica o acreditan ante la Dirección de Licencias, que la están cursando, así como contar con la autorización especial que deberán otorgar las autoridades competentes en materia de trabajo.

ARTÍCULO 61.- En ninguno de los casos siguientes, la Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos expedirá autorizaciones para comercializar en la vía pública o sitios:

- I. Animales vivos;



- II. Combustibles, solventes y en general materiales flamables o explosivos, incluidos en los cohetes y artefactos pirotécnicos;
- III. Medicamentos farmacéuticos y sustancias tóxicas o que produzcan efectos;
- IV. Cualquier instrumento fabricado especialmente para la defensa o agresión personal;
- V. Cualquier otra a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre el arroyo vehicular, en las banquetas y aceras de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. No se otorgarán permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos; frente a edificios o áreas de valor histórico. En estos casos, las solicitudes para estos lugares solo podrán ser autorizadas por el Presidente Municipal, siempre de carácter temporal y a solicitud presentada por asociaciones civiles o instituciones gubernamentales, culturales, educativas, religiosas, políticas o de beneficencia.

ARTÍCULO 63.- Tratándose de actividades económicas en la vía pública o sitios, la Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos en cualquier tiempo, podrá ordenar el retiro de los puestos fijos, semifijos, vendedores ambulantes, así como de los instrumentos de trabajo con que cuenten cuando se considere que dificultan:

- I. El tránsito peatonal o vehicular;
- II. La ejecución de la Obra pública o la prestación de servicios públicos;
- III. La celebración de un evento de carácter cívico, cultural o deportivo;
- IV. Cuando no cuenten con la autorización correspondiente otorgada por la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto;
- V. Cuando no respeten los días de venta establecidos;
- VI. En los demás casos en que la autoridad municipal considere que se afecta el interés público, la seguridad o la salud públicas. Cuando las mercancías y los medios de venta sean recogidos de la vía pública por violar las disposiciones del presente Reglamento, quedarán a disposición del propietario en el lugar que fije la Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos, teniendo el propietario la posibilidad de recuperar sus bienes, previo pago de la multa correspondiente.



ARTÍCULO 64.- Tratándose de las actividades económicas en la vía pública y áreas de uso común en las que se expendan cualquier clase de alimentos de consumo inmediato o para llevar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Observar permanentemente una estricta higiene personal;
- II. Tener a la vista el original, la autorización expedida por la Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos, así como portar las credenciales de identificación con fotografía expedidas por dicha dependencia;
- III. Mantener en condiciones óptimas e higiénicas la instalación, el espacio y los enseres que utilicen; y

- IV. Los demás que determine el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 65.- Todos los establecimientos que exploten algún giro comercial, industrial o de servicios, se sujetarán a la normatividad de desarrollo urbano y seguridad estructural, de zonificación y protección civil.

ARTÍCULO 66.- En lo relativo a funcionamiento y operación, los establecimientos donde se consuman y vendan bebidas alcohólicas se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento respectivo, y a la Ley de Ingresos vigente para esta misma Municipalidad.

ARTÍCULO 67.- Todos los establecimientos que cuenten o pretendan instalar, fijar, colocar, distribuir todo tipo de anuncios publicitarios, propaganda visible o audible desde la vía pública se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento respectivo; y a la Ley de Ingresos de esta misma municipalidad.

ARTÍCULO 68.- Los establecimientos en los que se preste el servicio de alojamiento y se ejerza algún giro complementario, deberán contar para éste con un local que forme parte de la construcción destinada al giro principal, separado de ésta por muros, cancelas, mamparas o desniveles construidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones.

ARTÍCULO 69.- En los establecimientos con licencia de funcionamiento para ejercer el giro de baño público y masajes, se tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil, salvo que cuenten con la licencia de funcionamiento que autorice la prestación de giros anexos como el de restaurantes y bares;



- II. Extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;
- III. Tener a la vista del público recomendación para el uso racional del agua; y
- IV. Exhibir en el establecimiento y a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar, además, con programas permanentes de mantenimiento de los aparatos que se encuentren a disposición de los usuarios de los gimnasios.

ARTÍCULO 70.- Las áreas de vestidores para servicio de baño colectivo deberán estar separadas para hombres y mujeres, y atendidas por empleados del mismo sexo.

ARTÍCULO 71.- Para la autorización de licencias de funcionamiento del giro comercial de venta de bebidas alcohólicas, ya sea en botella cerrada o abierta se tendrá que ajustar a los siguientes requisitos:

- I. Que el local este independiente de casa-habitación;
- II. La solicitud debe ser presentada por escrito a la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto;
- III. Registro Federal del Contribuyente (RFC);
- IV. Alta de Hacienda actualizada y Cedula de identificación Fiscal;
- V. Identificación oficial (IFE);
- VI. Croquis de ubicación del local;
- VII. Fotografías del interior y exterior del local;
- VIII. Dictamen de uso de suelo;
- IX. Dictamen expedido por la Dirección de Protección Civil;
- X. Los establecimientos comerciales con venta de cerveza vinos y licores ya sea en botella abierta o cerrada deberán estar a una distancia de 500 metros de edificios públicos y centros educativos, de deportes, de culto religioso, y transporte colectivo zócalos y plazas cívicas y monumentos,
- XI. Aprobación de la COPRISEM (Comisión para la protección contra riesgos sanitarios del estado de Morelos);
- XII. Comprobante de domicilio del local;
- XIII. El 75% de firmas y copia de IFE de vecinos que radiquen dentro de un perímetro de 500 metros a la redonda del establecimiento.
- XIV. Recibo de pago de impuesto predial

ARTÍCULO 72.- Los establecimientos comercial y de servicios en los que preste el servicio de juegos mecánicos, electrónicos y de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:



- I. No instalarse a menos de 500 metros, en línea recta, de algún centro escolar de educación básica y secundaria;
- II. Cuando operen en locales cerrados, los juegos deberán tener entre sí una distancia mínima de 90 centímetros para que el usuario los utilice cómodamente y se garantice su seguridad y la de los espectadores.

ARTÍCULO 73.- En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, se deberá cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos no rebase los niveles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la autoridad competente, de conformidad con el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 74.- En los establecimientos mercantiles en que se presente los servicios de taller de automóviles, bicicletas, etc., se deberá observar lo siguiente:

- I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;
- II. Abstenerse de utilizar la vía pública para reparar los vehículos respecto de los cuales sean solicitados sus servicios, y en general, para cualquier otra relacionada con sus actividades;
- III. Abstenerse de arrojar los líquidos residuales en la vía pública, sujetándose a las disposiciones que señalen las autoridades.

ARTÍCULO 75.- Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos semifijos que utilizan la vía pública, ubicados en las comunidades aledañas al Municipio deberán de sujetarse al presente Reglamento y a la Ley de Ingresos Municipal, acudiendo a la Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos para su autorización.

CAPÍTULO V DE LOS GIROS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 76.- Giro complementario es la actividad o actividades autorizadas en la licencia de funcionamiento a parte del giro principal, éstos se autorizarán previa inspección y análisis de la Regiduría de Hacienda, Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto y Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos.

TITULO V DE LA INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN



ARTÍCULO 77.- El Presidente Municipal dispondrá, a través de la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos de un grupo de inspectores permanente.

Que ejercerá las funciones de vigilancia que correspondan para vigilar y garantizar que los establecimientos comerciales fijo o semifijo cumplan estrictamente con los requisitos y lineamientos del presente Reglamento y demás Ordenamientos Municipales.

ARTÍCULO 78.- A efecto de llevar a cabo los actos que le permitan cumplir con la obligación a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos podrá ordenar que se lleven a cabo visitas de inspección, mismas que se sujetarán a las siguientes disposiciones.

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del establecimiento por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación, cuando éstos se conozcan; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el particular, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad, y entregar copia legible de la orden de visita;
- III. Al inicio de la inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, sin que esto afecte a los alcances y efectos jurídicos de la visita;
- IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado foliadas en forma progresiva, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o los nombrados por el inspector en el caso de cumplir con lo establecido por la fracción que antecede. Si algunas de las personas señaladas se niegan a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia afecte el valor probado del documento;
- V. El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada por este Reglamento, y que cuenta con 10 días hábiles para presentar por escrito ante la Dirección su objeción y acompañar las pruebas pertinentes, excepto la confesional de la autoridad, y vinculadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, así como los alegatos que su derecho convengan, lo cual deberá hacerse constar en el acta; y
- VI. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán



a la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos

ARTÍCULO 79.- Una vez transcurrido el término a que se refiere la fracción V del artículo anterior, la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos calificará las actas dentro de un término de 2 días hábiles, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, considerando las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el visitado recurrente, en su caso, notificándola personalmente o por correo certificado. Si en el plazo indicado del presente Ordenamiento, el visitado no presenta su escrito de objeción, o presentado éste no exhibe las pruebas y alegatos, o no se presenta a la autoridad correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos asentados en el acta de inspección, por lo que la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, procederá a calificarla. En el caso en que se determine que existe el incumplimiento de lo establecido de algún requisito previsto por este Reglamento, se aplicarán las sanciones correspondientes en los términos del presente Título,

Capítulo II; tratándose de sanciones que incluyan la clausura, procederá su ejecución en el acto de su notificación.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 80.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones económicas, clausura de los establecimientos y la revocación de las licencias de funcionamiento o autorizaciones, según corresponda en los términos del presente Capítulo.

ARTÍCULO 81.- Para la fijación de las sanciones económicas que deberán hacerse entre el mínimo y el máximo establecido se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 82.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación cuando:
 - a) No se tenga a la vista las licencias o permisos que el Ayuntamiento haya otorgado para su funcionamiento;
 - b) cuando se haga caso omiso del primer citatorio;
- II. Multa de 1 a 100 salarios mínimos a quien:
 - a) Por segunda vez no tenga a la vista las licencias o permisos que el Ayuntamiento haya otorgado para su funcionamiento;



- b) Cuando por segunda vez se haga caso omiso a un citatorio oficial, así mismo se levantará acta de amonestación y se le impondrá sanción pecuniaria;
 - c) Utilice la vía pública para la realización de las actividades propias del giro;
 - d) Laborar fuera del horario establecido en la licencia municipal o en este Reglamento;
 - e) A los sujetos de este Reglamento que obstruyan con cualquier tipo de objetos, carreteras, calles, camellones, banquetas, jardines, y áreas de uso social se les impondrá una sanción con multa de 1 a 100 salarios mínimos;
- III. Se impondrá multa de 1 a 100 días de salario mínimo a quien:
- a) Permita el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos comerciales que no estén autorizados ;
 - b) Quien permita dentro del establecimiento las conductas que alteren el orden público y atenten contra las buenas costumbres y la moral;
 - c) Permita el acceso a personas armadas, con excepción de los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio;
 - d) Niegue el acceso y no auxilie a las autoridades municipales, encargadas de la inspección y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;
 - e) Manifieste datos falsos en la diligencia que se lleve a cabo por las autoridades del H. ayuntamiento
 - f) Permitir la entrada de menores de edad a lugares exclusivos a mayores de edad;
- IV. Clausura temporal hasta por 30 días hábiles, independientemente de la infracción a que se haga acreedor en los siguientes casos:
- a) Por carecer de licencia para el funcionamiento del establecimiento mercantil, concediéndose un plazo hasta de 15 días hábiles para la regularización de su funcionamiento y si en dicho plazo no acreditó mediante la documentación correspondiente al cumplimiento de la obligación, se procederá a la clausura definitiva;
 - b) Por realizar actividades diferentes a las autorizadas en la licencia o permiso;
- V. Los demás que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 83.- En los casos de reincidencia, aplicará hasta el doble del máximo de la sanción originalmente impuesta y, en caso de reincidir nuevamente, se sancionará además con la revocación de la licencia o autorización y la clausura del establecimiento mercantil.

ARTÍCULO 84.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, la autoridad municipal deberá clausurar los eventos o los establecimientos mercantiles en los siguientes casos:



- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o autorización para la operación de los giros que requieren, o bien, que en el caso de las licencias, no hayan sido revalidadas durante los meses de enero, febrero y marzo;
- II. Cuando se haya revocado la autorización o la licencia de funcionamiento;
- III. En los casos en que no se cuente con el uso de suelo autorizado para la explotación del giro mercantil;
- IV. Por realizar actividades sin haber presentado la declaración de apertura en los casos de los giros mercantiles que no requieren licencia de funcionamiento;
- V. Cuando se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado;
- VI. Cuando no se acate el horario autorizado para el giro mercantil y no se cumplan las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
- VII. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o en las autorizaciones;
- VIII. Cuando se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad y uniformados;

- IX. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de revalidación de licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia de funcionamiento original;
- X. Por permitir el acceso a las instalaciones o prestar los servicios del establecimiento mercantil cuando no se cuente con la licencia de funcionamiento;
- XI. Cuando la operación de algún giro mercantil ponga en peligro la seguridad, la salubridad o el orden público;

ARTÍCULO 85.- El estado de clausura, impuesto por motivo de alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, será permanente y podrá ser levantado sólo cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición. Independientemente del pago de las multas derivadas de las violaciones a la Ley.

ARTÍCULO 86.- Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la Autoridad Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública para llevarlas a cabo.

CAPÍTULO III DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS

ARTÍCULO 87.- El procedimiento de revocación de las licencias de funcionamiento y de permisos, se podrán iniciar cuando la autoridad detecte irregularidades o actos que se contrapongan a este Reglamento, se realizará por



medio de visitas de inspección a través de la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

ARTÍCULO 88.- Procede la revocación de licencias, cuando:

- I. El establecimiento no reúna los requisitos de salud pública o de protección civil, conforme a la reglamentación respectiva;
- II. Se contravengan reiteradamente el Reglamento y otras Disposiciones Municipales;
- III. se ponga en peligro la salud y el orden público;
- IV. Se realicen actividades diferentes de las autorizadas en la licencia de funcionamiento o autorización;
- V. Se permita la prostitución;
- VI. Se suspendan sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 120 días naturales,
- VII. Se haya expedido la licencia de funcionamiento, la autorización o el permiso con base en documentos falsos, o emitidos con dolo o mala fe; y;
- VIII. Cuando el particular ha incurrido en alguna de las causales que establece el Reglamento,

ARTICULO 89.- Se citará al particular mediante notificación personal o por correo certificado, en el que se le haga saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca en audiencia a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere conveniente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

En el Citatorio, se expresará lugar, día y hora en la que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, apercibiéndose en el mismo, que en caso de que no comparecer sin causa justificada se tendrán por ciertas las imputaciones que le han hecho.

ARTÍCULO 90.- En la audiencia a que se refiere artículo anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluido el desahogo, las partes alegarán lo que a su derecho convenga. En caso de que el particular titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le han hecho.

ARTÍCULO 91.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Dirección, procederá de inmediato a dictar la resolución que corresponda, debidamente motivada y fundada, misma que notificará personalmente al interesado. En caso de que proceda la revocación, de la licencia comercial o autorización o permisos, se ordenará de inmediato la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto notificará a la Tesorería para los efectos legales procedentes, de las resoluciones que revoquen las licencias, autorizaciones o permisos.



CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 93.- Para la revocación de las autorizaciones para operar por una sola vez o por período determinado o giro que requiera la licencia de funcionamiento, se aplicará el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 94.- Realizada la notificación al particular y en caso de que este no se presente a la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto, para desahogar la audiencia que se le indica en el capítulo anterior, la Dirección llevará a cabo dicha notificación en el lugar en donde se presente el evento.

ARTÍCULO 95.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia.

CAPITULO V DEL RECURSO DE NULIDAD

ARTÍCULO 96.- Los particulares afectados por los actos y resoluciones de la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto podrán a su elección intentar ante la Autoridad Municipal el escrito de “nulidad relativa del acto administrativo”, previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos o bien; podrán de igual forma interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

El procedimiento se desahogara conforme los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 97.- Todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, el Bando de Policía y Gobierno de Tlaltizapán de Zapata, Morelos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al contenido del presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Licencias y Funcionamiento de Establecimientos Comerciales del Municipio, de Tlaltizapán de Zapata,



Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, del Gobierno del Estado de Morelos número 4792 Sección 2, de fecha 7 de Abril del año 2010.

Dado en la Ciudad de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a los doce días del mes de Junio del año dos mil catorce, en el salón de Cabildo, “Los Presidentes” del Honorable Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
Presidente Municipal

ING. JORGE HERNÁNDEZ JAIMES
Secretario del H. Ayuntamiento

PROFR. FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS
Síndico Municipal
Gobernación y Reglamentos y
Patrimonio Municipal.

PROFR. RAFAEL MENDOZA ROJO
Regidor de Hacienda, Programación y
Presupuesto y Asuntos Migratorios.



Q.F.B. ABEL ESPÍN PAREDES
Regidor de Turismo, Coordinación
de Organismos Descentralizados y
Protección del Patrimonio Cultural.

LIC. ZUGEILY CABRERA FLORES
Regidora de Bienestar Social,
Asuntos de la Juventud y Equidad
e Igualdad de Género

LIC. NOELIA PERDOMO VILLANUEVA
Regidora de Desarrollo Agropecuario
y Desarrollo Económico

C. SERGIO LÓPEZ MORALES
Regidor de Desarrollo Urbano,
Vivienda y Obras Públicas,
Planeación y Desarrollo

ING. TOMAS PERALTA APARICIO
Regidor de Servicios Públicos Municipales
Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados
Y Protección Ambiental.

PROFR. GAUDENCIO SERNA PÉREZ
Regidor de Educación, Cultura y
Recreación y Derechos Humanos.



En consecuencia, remítase al Dr. Matías Quiroz Medina, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el “Reglamento de Licencias y Funcionamiento de Establecimientos Comerciales del Municipio de Tlaltizapán de Zapata Morelos” para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

**DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**ING. JORGE HERNÁNDEZ JAIMES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

RÚBRICAS.